

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE  
CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL IDENTIFICADA CON LA SIGLA "COOTRADECUN"**

<b>CAPITULO I</b>	RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN
<b>CAPITULO II</b>	DE LOS ASOCIADOS
<b>CAPITULO III</b>	SISTEMA DISCIPLINARIO
<b>CAPITULO IV</b>	RÉGIMEN ECONÓMICO
<b>CAPITULO V</b>	POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETOS SOCIAL Y ECONÓMICO DE COOTRADECUN
<b>CAPITULO VI</b>	CONTROL Y VIGILANCIA
<b>CAPITULO VII</b>	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
<b>CAPITULO VIII</b>	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES
<b>CAPITULO IX</b>	FUSIÓN, INTEGRACIÓN E INCORPORACIÓN
<b>CAPITULO X</b>	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
<b>CAPITULO XI</b>	DISPOSICIONES FINALES

**CAPITULO I  
RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una cooperativa MULTIACTIVA, de aporte y crédito, empresa asociativa, autónoma de propiedad conjunta, de derecho privado, sin ánimo de lucro, democráticamente administrada y controlada, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo, por el presente Estatuto, y las disposiciones reglamentarias que emane el Gobierno y los órganos de administración de la cooperativa, conforme a las facultades legales y demás normas aplicables a su condición de Persona Jurídica. Identificada para todos los efectos legales como COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL, identificada con la sigla "COOTRADECUN".

**Parágrafo.** COOTRADECUN ejerce control subordinante sobre un grupo de empresas que tiene constituidas y pueda constituir, a través de las cuales presta de manera indirecta servicios a sus asociados y a terceros, conformando así un grupo empresarial, respecto del cual ostenta la calidad de matriz y es responsable de propender por la unidad de propósito, dirección y control, de tal manera que el desarrollo de los objetos sociales de cada una de sus empresas, garantice el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de COOTRADECUN es la ciudad de Bogotá Distrito Capital y su ámbito de operaciones es el territorio Nacional. Así mismo podrá establecer agencias en los distintos entes territoriales. El Consejo de Administración determinará y reglamentará progresivamente los entes territoriales, en donde prestará sus servicios.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de COOTRADECUN es indefinida, sin embargo se podrá disolver y liquidar en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

### **MARCO FILOSÓFICO**

**ARTÍCULO 4.** COOTRADECUN regulará sus actividades económicas, sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector cooperativo con base en el siguiente marco filosófico:

**VISIÓN** COOTRADECUN será reconocida como la primera organización solidaria a nivel Nacional por su gestión social y empresarial alternativa al modelo capitalista, con una comunidad crítica que con su participación en las instancias de decisión local propenda por el bienestar integral del ser humano.

**MISIÓN.** COOTRADECUN es una cooperativa MULTIACTIVA que fundamenta su accionar en la prestación de servicios de crédito, vivienda, turismo, deporte y recreación que genera bienestar a la comunidad asociada y a su entorno.

### **PRINCIPIOS**

#### **1. Asociación voluntaria y abierta.**

El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No practicará ningún tipo de restricción, racial, política, religiosa o social. COOTRADECUN estará accesible a todos los trabajadores que tengan o hayan tenido relación laboral con la Educación, los servidores públicos y el grupo familiar estatutario del asociado, que llenen los requisitos y acepten las responsabilidades de ser integrantes.

#### **2. Gestión democrática por sus integrantes.**

La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios Asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos de Directivos son responsables de sus decisiones para con los asociados. Cada Asociado participará directamente o mediante representación y para cualquiera de los casos tendrá derecho a un solo voto.

#### **3. Participación económica de sus asociados.**

Los Asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital Social y controlan el manejo del mismo en la entidad. Reciben una Revalorización por los Aportes. Los Asociados distribuyen los excedentes en algunos o en todos los propósitos, de conformidad con las normas Vigentes:

Al beneficio de sus Asociados en proporción a sus servicios.

Al desarrollo de COOTRADECUN

Al apoyo de otras actividades aprobadas por sus asociados.

#### **4. Autonomía e independencia**

COOTRADECUN es una Empresa Autónoma. Es una organización que se ayuda a sí misma, se gestiona y controla por sus asociados. Si llega a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras entidades, lo hace en forma libre y de modo que garantice el Control Democrático de sus Asociados y mantenga su independencia como entidad Solidaria.

**5. La educación, capacitación e información**

COOTRADECUN como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, de modo que realizará una educación permanente y sistemática, de manera que pueda contribuir al desarrollo propio y al de sus Asociados.

**6. Integración solidaria**

COOTRADECUN para servir mejor a sus Asociados y en general a su familia promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y Estatales, Nacionales e Internacionales, así como desarrollará una estrecha relación de servicios con las Entidades del Magisterio, especialmente las de su misma naturaleza.

**7. Interés por la comunidad.**

COOTRADECUN existe en primera instancia para satisfacer las necesidades básicas de sus Asociados, contribuyendo a asegurar el desarrollo humano sostenible, trabajando en forma constante por la protección del medio ambiente de las comunidades y al mejoramiento de la calidad de vida.

**8. Interés por la educación solidaria.**

Compromiso y acción permanente encaminados a posibilitar la comprensión de la organización cooperativa en sus múltiples dimensiones, orientada al auto-reconocimiento de sujetos constructores y transformadores de realidades.

**9. Austeridad.**

Actitud prudente, equilibrada, responsable y transparente en la destinación y aprovechamiento de los recursos patrimoniales colectivos, en disposición al bienestar común.

**10. Consolidación de una identidad institucional.**

Permanente empeño en definir el sentir y el quehacer propio, garante de referentes con identidad y de relaciones autónomas con otras organizaciones.

**11. Respeto al medio ambiente.**

Sensibilidad sobre la importancia del medio ambiente y sus relaciones con el ser Humano, aportando a la difusión y fomento de prácticas sostenibles y amigables.

**VALORES.**

COOTRADECUN ejercerá todas sus prácticas teniendo en cuenta los valores, combinando aquellos que hacen relación a la dimensión asociativa y a la empresarial.

**1. Ayuda Mutua.**

COOTRADECUN trabajará por sus Asociados siempre ayudándolos en la solución de sus necesidades y estos en forma mutua trabajarán para lograr el progreso y preservar la existencia de su entidad.

**2. Igualdad.**

Los Asociados en COOTRADECUN tienen iguales condiciones para hacer uso y recibir todos los servicios que ésta les ofrece en los términos que sus Normas Vigentes lo establezcan. Tendrán derecho a participar, de ser escuchados, de ser informados y de ser involucrados en la toma de decisiones.

**3. Equidad.**

Las actividades, la participación económica y todas las demás prácticas que COOTRADECUN desarrolle serán equitativas, el reto permanente es lograr tratar a sus Asociados de la forma más justa.

**4. Solidaridad.**

COOTRADECUN practicará lazos de solidaridad expresados de manera permanente, siendo siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados y a las comunidades hermanas. Igualmente, tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus asociados.

**5. Ética, responsabilidad social, honestidad y la preocupación por los otros.**

Como pilares fundamentales, garantes de transparencia, en cumplimiento de la responsabilidad social para con sus asociados, fomentando una sana convivencia.

**6. Honestidad.**

Actitud que trasciende todos los actos de los asociados de la cooperativa reflejados en su excelente reputación, trato y autenticidad por la propuesta asociativa solidaria.

**7. Respeto.**

Reconocimiento a los otros y a sus diferencias, que facilite el diálogo asertivo para el cumplimiento de los acuerdos colectivos.

**8. Cultura deportiva y recreativa.**

El juego y la recreación, como prácticas de esparcimiento del ser humano que substituyen la competencia o confrontación por la integración y la solidaridad.

**9. Calidez.**

Acoger y expresar en cada acto, amabilidad, afecto y gusto por el encuentro con los otros.

**10. Compromiso.**

Las capacidades y potencialidades humanas de imaginar, crear, hacer y transformar, estarán orientadas al proyecto cooperativo.

### **11. Democracia.**

Virtud que acoge la diferencia, la libertad, la participación, el reconocimiento y el respeto por los otros en la construcción de una sociedad equitativa, tolerante e incluyente.

**ARTÍCULO 5. POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETOS SOCIAL Y ECONÓMICO DE COOTRADECUN.** Todos nuestros esfuerzos, recursos y talento humano, están encaminados a satisfacer las necesidades de los asociados y su grupo familiar, con un portafolio de servicios extensivo a la comunidad en general, así como al fortalecimiento del Sistema Nacional de Economía Solidaria.

Las políticas que rigen a COOTRADECUN, se sustentan en:

1. Transparencia en la gestión, ejecución y control.
2. Austeridad y equidad en el gasto
3. Atención oportuna, eficiente y eficaz.
4. Participación y democracia.
5. Observación y práctica de la doctrina cooperativa
6. Ampliación de la base social
7. Privilegiar el bienestar de los asociados.
8. Priorizar la calidad en el servicio.
9. Establecer acuerdos, actos y convenios cooperativos.
10. Fomentar la educación solidaria o en economía solidaria.

**Acuerdo Cooperativo.** Se entiende como Acuerdo Cooperativo, el contrato celebrado por los fundadores de la entidad solidaria y quienes con posterioridad al acto de constitución sean admitidos como asociados, se adhieran al acuerdo cooperativo, con el propósito de crear y organizar la persona jurídica denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL "COOTRADECUN", cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

**Acto cooperativo.** Son los compromisos realizados entre: COOTRADECUN y sus asociados, COOTRADECUN y otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social.

**Convenios de Intercooperación.** COOTRADECUN ejecutará convenios, en forma conjunta de una o más operaciones, con otras organizaciones del sector solidario, estableciendo compromisos y responsabilidades de cada una de las partes y la responsabilidad ante terceros.

**Parágrafo Uno.** En ningún caso se podrán adelantar convenios para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas en el Estatuto.

**Parágrafo Dos.** COOTRADECUN podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, con la condición que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de COOTRADECUN es la prestación de servicios a sus asociados con sentido cooperativo, contribuir a su desarrollo económico y bienestar social, realizar las operaciones con libranza consagradas en la Ley 1527 de 2.012 las que la

modifiquen y demás disposiciones vigentes. El origen de los recursos de la cooperativa tanto internos como externos serán siempre de origen lícito, derivados de los aportes de los asociados y de los ingresos por la prestación de los servicios cooperativos a los asociados como a la comunidad, estableciendo, la cooperativa, los controles exigidos por la ley con este fin. Adelantar toda clase de operaciones actos y contratos que tuvieren relación y fuesen necesarios para el desarrollo del objeto, apoyar las actividades económicas de las personas vinculadas a la cooperativa y canalizar en forma segura y productiva sus recursos financieros, siempre en condiciones de equidad. Para el desarrollo del objeto social la cooperativa podrá entonces desarrollar todas las operaciones lícitas requeridas.

#### **1. Servicio de crédito**

- a. Otorgar créditos a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, mediante la realización de operaciones con libranza, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- b. COOTRADECUN podrá, dependiendo de su liquidez, gestionar y obtener recursos financieros externos hasta los límites y umbrales generalmente aceptados, con el fin de apalancar la cooperativa para el financiamiento del servicio de crédito a sus asociados.

#### **2. Servicio de bienestar**

- a. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- b. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias.
- c. Desarrollar programas de reconocimiento, participación y bienestar para los asociados adultos mayores y sus familiares en dicha condición.

#### **3. Servicio de Educación**

- a. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión, entre los asociados y en la comunidad en general, de la nueva cultura de la Economía Solidaria, en la cual la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo se constituyen en los factores que inspiren y motiven la realización empresarial.
- b. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la capacitación la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza cooperativa utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.

#### **4. Servicio de Previsión, asistencia y solidaridad.**

- a. Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, cooperativas y mutuales servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias, para lo cual podrá constituir fondos sociales y mutuales.

#### **5. Servicios de vivienda.**

- a. Otorgar capacitación, asesoría organizativa, trámite de subsidio, asistencia técnica y créditos para vivienda.
- b. Ofrecer soluciones de vivienda propios o por convenio.
- c. Construcción, compra y venta de vivienda para los asociados, su grupo familiar y la comunidad.

#### **6. Servicio Especiales**

- a. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
- b. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios.
- c. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus asociados, a sus propias empresas y a terceros.
- d. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados y sus familias.
- e. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
- f. Realizar inversiones, de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.

#### **7. Servicios de Turismo.**

- a. Prestar el servicio de turismo, ofreciendo planes a nivel regional, nacional e internacional a través de la agencia COOTRADETUR.

#### **8. Servicios de Recreación, Formación Básica y Rendimiento Deportivo**

- a. Motivar, planificar, organizar planes de recreación, formación y rendimiento deportivo a través del Club Deportivo COOTRA SPORT.

**Parágrafo.** COOTRADECUN de manera directa o a través de las empresas que conforman su grupo empresarial, dará prioridad a la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES.** Para cumplir sus objetivos COOTRADECUN desarrollará sus actividades en coordinación de sus departamentos y apoyados por los diferentes comités, quienes cumplirán las siguientes funciones:

#### **1. COMITÉ DE CRÉDITO**

- a. Conceder créditos para proyectos de vivienda ejecutados por COOTRADECUN, o por Convenio de conformidad con el reglamento de Crédito.
- b. Aprobar créditos en forma directa únicamente a sus asociados en diferentes clases y modalidades, con base en sus aportes y de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de COOTRADECUN.
- c. Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

## **2. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**

- a. Otorgar auxilios y servicios de protección social, para sus asociados y familiares estableciendo para ello la creación de Fondos Internos de previsión asistencia y solidaridad.
- b. Estimular la creación de empresas, fami-empresas y participar en actividades de fomento, productividad y bienestar de los asociados y la cooperativa.

## **3. COMITÉ DE EDUCACIÓN**

- a. Organizar todo tipo de actividades destinadas a la formación, actualización profesional de Asociados, sus directivos y empleados, tanto en lo técnico, como en lo ideológico y social.
- b. Desarrollar de manera permanente actividades de educación cooperativa y capacitación social y técnica de los asociados y asociados, su grupo familiar primario, sus directivos y sus empleados, con el fin de difundir los principios y prácticas del cooperativismo, la racionalización de los recursos y servicios y los procedimientos de trabajo y convenir planes de desarrollo institucional.
- c. Desarrollar programas de educación formal y educación para el trabajo en convenios con las entidades autorizadas legalmente, para sus asociados, su grupo familiar primario y comunidad, pudiendo para ello crear instituciones educativas.

## **4. COMITÉ DE DEPORTES**

- a. Integrar a los cooperados a través de la práctica deportiva.
- b. Organizar eventos recreativos y deportivos que tiendan a fortalecer los principios cooperativos de los asociados a COOTRADECUN
- c. Programar actividades deportivas y recreativas, tendientes a la utilización adecuada del tiempo libre de los asociados a COOTRADECUN
- d. Promover y organizar eventos Deportivos y recreativos buscando la integración con otras cooperativas del sector educativo colombiano.

## **5. COMITÉ DE VIVIENDA**

- a. Motivar a nuestros asociados para que gestionen créditos de vivienda en sus diferentes modalidades.
- b. Incentivar y promover proyectos de autogestión, acuerdos o convenios con cajas de compensación familiar, constructoras y entidades sin ánimo de lucro para la compra,

venta y construcción de vivienda para nuestros asociados, grupo familiar y la comunidad.

#### **6. COMITÉ DE COMUNICACIONES.**

- a. Generar, innovar y difundir oportunamente, la información de interés general para los asociados y su grupo familiar, utilizando los diversos canales que dispone la cooperativa y demás que consideren necesario.
- b. Promover y facilitar el acceso a la información en los diferentes campos, de acuerdo a con las exigencias y los avances de la ciencia, la investigación y la tecnología.
- c. Contribuir al cumplimiento del Plan de Desarrollo, ejecutando su respectivo proyecto de comunicaciones, y colaborando con las diferentes actividades que se programen.
- d. Cubrir los eventos que realice la cooperativa y/o el sector social y solidario.
- e. Coordinar y orientar el manejo de los medios de comunicación de la cooperativa.

#### **7. COMITÉ DE CULTURA**

- a. Promover, organizar y desarrollar las diferentes actividades de tipo cultural.
- b. Crear espacios que permitan a los asociados y demás integrantes de las comunidades del Departamento de Cundinamarca, para expresar y mostrar sus habilidades artísticas y culturales estrechando vínculos de fraternidad.

#### **8. COMITÉ DE PENSIONADOS**

- a. Promover la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad entre los pensionados, asociados activos y su grupo familiar primario.
- b. Organizar a los pensionados y pensionadas en subcomités a nivel municipal.
- c. Presentar ante el Consejo de Administración iniciativas y proyectos que tengan en cuenta las condiciones especiales de este sector de asociados y sus requerimientos de orden cultural, deportivo y recreativo para su implementación.
- d. Coordinar las actividades en beneficio de los pensionados.
- e. Organizar comisiones de trabajo con los pensionados, bajo la responsabilidad de los integrantes del comité para atender diferentes actividades deportivas, recreativas, culturales, turísticas, visitas a los asociados en estado delicado de salud, salidas programadas colectivamente, entre otros.
- f. Contribuir al mejoramiento de la problemática de los pensionados y defensa de sus derechos.
- g. Realizar mensualmente reuniones de pensionados para coordinar con ellos actividades de su interés e informarlos de los planes y programas de la cooperativa.

#### **9. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.**

- a. Solucionar las calamidades e imprevistos del servicio requerido basado en el principio de buena fe en los diferentes casos presentados.
- b. Revisar el reglamento de solidaridad y proponer al Consejo de Administración las reformas que se consideren pertinentes.
- c. Realizar los estudios de las solicitudes recibidas y solicitar al Consejo de Administración la intervención en casos excepcionales.

**10. JUNTA DE TURISMO.**

- a. Tendrá como línea de actividad, la prestación de servicios de turismo, recreación, alojamiento, alimentación, uso del tiempo libre, descanso e integración social y demás áreas afines.

**Parágrafo.** Los servicios se prestarán tanto a los asociados como a la familia de éste, al sector solidario y a terceros.

**11. CLUB DEPORTIVO. Recreación, formación básica y rendimiento en todos los deportes.**

- a. Organizar y estructurar recursos humanos, físicos y financieros, para desarrollar y fomentar la práctica deportiva, recreativa y competitiva de asociados, beneficiarios y terceros.

**ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge compañero permanente e hijos menores de edad. Los servicios de educación formal, deportes, turismo y cultura se pueden extender a toda la familia del asociado y la comunidad en general. Los reglamentos de los respectivos servicios, establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de consanguinidad o afinidad puede prestarse.

**ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 6° del presente Estatuto, excepto los de crédito, COOTRADECUN podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector Solidario, atendidos a través de la celebración de convenios o contratos.

**ARTÍCULO 10.** Organizar todo tipo de servicios complementarios a los enunciados en los artículos anteriores del presente Estatuto, destinados a desarrollar cabalmente el objeto social de la cooperativa.

**ARTÍCULO 11.** En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del Cooperativismo.

**ARTÍCULO 12.** Para el establecimiento de los servicios que ofrece la cooperativa, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 13. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS.** COOTRADECUN conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión del Consejo de Administración, podrá celebrar Contratos o Convenios con cualquier entidad pública o privada Nacional o Internacional, siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo de la cooperativa y/o al beneficio de sus asociados. Así mismo, podrá designar gerencias de Proyectos especiales.

**Parágrafo Uno.** El Consejo de Administración autorizará al Gerente General para suscribir los Contratos y realizar los convenios señalados en el Artículo anterior, previo los estudios técnicos y conveniencias.

**Parágrafo Dos.** Para efectos de la prestación de los servicios de educación, solidaridad y bienestar, se entiende por grupo familiar primario a los cónyuges, compañero o compañera permanente sin ningún tipo de discriminación, hijos menores de edad; padres e hijos con discapacidad física o mental, sin límite de edad. Para el caso del asociado soltero se entiende como grupo familiar primario: los hijos y hermanos menores de edad; los padres, hijos y hermanos con discapacidad física o mental, que dependan económicamente de él.

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO 14.** Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean admitidos como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos.

Pueden aspirar a ser asociados a la cooperativa las personas naturales, jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos oficiales establecidos en los presentes Estatutos y demás normas cooperativas. Igualmente las personas jurídicas del Sector Solidario y Cooperativo.

**Parágrafo.** Un asociado se encuentra inscrito en el Registro Social cuando haya pagado efectivamente su primer aporte social.

**ARTÍCULO 15.** Podrán ser asociados a COOTRADECUN:

1. Los educadores y funcionarios del sector educativo que laboran a nivel nacional.
2. Los pensionados o sustitutos del pensionado socio que voluntariamente y en forma escrita manifiesten su deseo de continuar como asociados.
3. Los trabajadores de COOTRADECUN, instituciones, organizaciones y entidades donde esta cooperativa tenga inversiones o aportes.
4. El grupo familiar del asociado hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
5. Los Servidores públicos de los entes territoriales, que estén en Carrera Administrativa y que garanticen el descuento.
6. Los funcionarios que presten su servicio a las Organizaciones Sindicales, CUT y FECODE que garanticen el descuento por nómina.
7. Los servidores públicos que no estén en carrera administrativa podrán asociarse demostrando continuidad en los contratos, mínima de seis meses.

**Parágrafo Uno.** En todo caso el Consejo de Administración podrá aprobar la asociación siempre y cuando garanticen los respectivos aportes.

**Parágrafo Dos:** Los familiares de los asociados, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no podrán vincular a su grupo familiar.

**ARTÍCULO 16.** Requisitos para ser asociados. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Acreditar Educación cooperativa básica como mínimo veinte (20) horas o comprometerse a recibirla.
3. Presentar por escrito solicitud de asociación ante el Consejo de Administración.
4. Comprometerse a cancelar los aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.
5. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

**ARTÍCULO 17.** Las personas Jurídicas de derecho público, del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, podrán ser asociadas cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Hacer solicitud por escrito ante el Consejo de Administración.
2. Presentar la parte pertinente del Acta donde se haya tomado la decisión de tal afiliación suscrita por Presidente y Secretario del órgano competente de dicha entidad.
3. Adjuntar los Estados Financieros del mes inmediatamente anterior.
4. Anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
5. Comprometerse a cancelar los aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto
6. Donar una cuota equivalente a un (1) día de un SMMLV con destino al Fondo de Solidaridad, donación que en ningún caso hará parte del Patrimonio.

**Parágrafo Uno.** El Consejo de Administración en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la asociación, deberá pronunciarse sobre ella y la oficina de Atención al Asociado comunicará la decisión adoptada.

**Parágrafo Dos.** En las Asambleas de la cooperativa las personas jurídicas asociadas, participaran en éstas por intermedio de su representante legal o de la persona que este asigne.

**Parágrafo Tres.** Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica Asociada a la cooperativa y sea elegida como integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa y en ningún caso en el de la entidad representada.

**ARTÍCULO 18.** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse con espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con sus integrantes.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
6. Pagar los Aportes Sociales en los plazos y términos establecidos en el presente Estatuto. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera en la cooperativa.

7. Suministrar los informes que la cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Asistir y participar a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación profesional y cooperativa, así como en los demás eventos a los que se cite.
10. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
11. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOTRADECUN. Cuando se trate de asociados que sean personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal.
12. Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
13. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley; el Estatuto y los Reglamentos.
14. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiriera en la cooperativa.

**ARTÍCULO 19.** Son derechos de los asociados:

1. Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ejercer las funciones del sufragio Cooperativo en forma que cada Asociado, corresponda un solo voto.
4. Disfrutar de los Servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecido para sus Asociados.
5. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo a las prescripciones estatutarias y a los reglamentos.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y en los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
9. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
10. Los demás que resulte de la Ley; el Estatuto y Reglamentos.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos y beneficios de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos de asociación.

**ARTÍCULO 20.** La calidad de asociado de la cooperativa se perderá por:

- Retiro Voluntario.
- Muerte del asociado.
- Disolución para liquidación de la persona jurídica.
- Exclusión.

**Parágrafo Uno.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo de Administración. A partir de la fecha de radicación del escrito respectivo, la persona perderá su calidad de asociado.

**Parágrafo Dos.** El Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de retiro, procederá a aprobarla, decisión que será comunicada al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Parágrafo Tres.** El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la cooperativa, que siendo requerido no se allane a cumplir dentro de los dos (2) meses siguientes después del requerimiento, será excluido o suspendido temporalmente sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo III siguiente; en todo caso se respetará el debido proceso.

**Parágrafo Cuatro.** La pérdida de la calidad de Asociado por fallecimiento, no tendrá necesidad de pasar al Consejo de Administración para su aprobación. Con el Registro Civil de Defunción del Asociado(a) y previa demostración del parentesco, sus herederos podrán reclamar los aportes sociales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 21.** El Consejo de Administración no podrá conceder el retiro voluntario cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

**Parágrafo:** En todo caso el asociado se obliga a cumplir las obligaciones contraídas con la cooperativa hasta quedar a paz y salvo por todo concepto, para lo cual la cooperativa hará efectivas las garantías correspondientes incluida la libranza.

**ARTÍCULO 22.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá, después de dos (2) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando el cumplimiento de los requisitos.

**Parágrafo Uno:** La posibilidad de reingreso será por cinco (5) veces.

**Parágrafo Dos:** En todo caso el asociado que se retire pierde su antigüedad e ingresa como asociado nuevo.

### **CAPITULO III SISTEMA DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 23. SUJETOS:** La acción disciplinaria recae en todos los asociados de la cooperativa, activos o desvinculados a la misma.

**ARTÍCULO 24. MARCO GENERAL:** El régimen disciplinario se sujetará a los principios contenidos en la Constitución Política, las normas cooperativas y el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

**ARTÍCULO 25. SANCIONES DISCIPLINARIAS:**

1. **Amonestación escrita.**
2. **Multas:** Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la cooperativa el equivalente hasta un (1) salario mínimos mensual vigente, para la fecha en que

sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.

3. **Suspensión:** Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos hasta por el término de un (1) año.

**Parágrafo.** Por decisión del Consejo de Administración el Asociado que se halle investigado formalmente por la comisión de un ilícito, se le podrán suspender sus derechos en la cooperativa mientras se culmina el respectivo proceso penal, teniendo en cuenta que la medida sea conveniente para los intereses de la cooperativa. Simultáneamente se podrá adelantarse el proceso disciplinario si los hechos o conductas ilícitas son sancionables disciplinariamente. En el caso de aplicarse esta medida, no tendrá recurso alguno.

4. **Exclusión:** Es la pérdida de la calidad de asociado de la cooperativa.

#### **ARTÍCULO 26. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.**

1. Haber sido sancionado por la falta disciplinaria o incurrir habitualmente en la misma conducta.
2. Realizar el hecho con participación de otro.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
4. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
5. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

#### **ARTÍCULO 27. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.**

1. La buena conducta anterior.
2. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

#### **ARTÍCULO 28. CRITERIOS PARA LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:**

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación causado a la cooperativa.
3. La jerarquía y mando que el asociado tenga dentro de la cooperativa.
4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio que con ella se cause a la cooperativa.
5. Las modalidades y circunstancia en que se cometió la falta, las que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él asociado o de donde se derive la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originada en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.

**Parágrafo.** Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La

culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

**ARTÍCULO 29. SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la sanción correspondiente, la realización u omisión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Estatuto o los reglamentos de la cooperativa, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO 30. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.**

**a) Amonestación:**

1. No participar en las actividades organizadas por la cooperativa a las cuales haya sido citado.
2. Falta de respeto, cordialidad y decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.

**b) Multa:**

1. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes y servicios de la Cooperativa.
2. Incumplir los compromisos adquiridos con los órganos de Dirección y Control de la cooperativa.
3. No acatar las designaciones en las comisiones que se integren en la Asamblea General y la no ejecución de las tareas propuestas. En el mismo sentido para quienes no acaten sin causa justificada las designaciones para los comités o cualquiera otra comisión de trabajo que efectúe el Consejo de Administración.
4. Negarse a recibir educación cooperativa o la inasistencia a cursos, talleres, seminarios, conferencias o similares sin justa causa, para los que haya sido convocado oficialmente.
5. Además reincidir en faltas disciplinarias sancionadas con amonestación.

**c) Suspensión:**

1. El incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el Estatuto o los reglamentos.
2. Usar abusivamente bienes de la cooperativa.
3. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la cooperativa.
4. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
5. No asistir a la Asamblea General de asociados o de Delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin causa justificada.
6. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
7. No realizar con eficiencia e imparcialidad las funciones propias del cargo que se le haya deferido la cooperativa.
8. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección o de vigilancia para los cuales haya sido elegido, salvo justificación ante el órgano elector.

9. No ejecutar los mandatos de la Asamblea por parte de los órganos de dirección y vigilancia.
  10. No denunciar, teniendo conocimiento, las irregularidades cometidas por los órganos de administración y vigilancia, gerencias, personal administrativo o los comités y comisiones. O no tomar las medidas pertinentes para evitarlas o contrarrestarlas, pudiendo hacerlo.
  11. Violar las normas sobre manejo, administración y ejecución del presupuesto.
  12. No presentar los planes y programas que les corresponda en ejercicio de sus funciones, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos.
  13. No presentar, por los responsables, en forma adecuada y técnica las cuentas con la prontitud y exactitud prescritas en las leyes y en los reglamentos.
  14. Violación sistemática de las normas generales consagradas en el Estatuto.
  15. Además reincidir en faltas disciplinarias sancionadas con multa.
- d) Exclusión de la cooperativa:**
1. Ejercer cualquier acción típica penal o incurrir en las establecidas como gravísimas en el Código Único Disciplinario, ejercida en contra de la cooperativa, sus asociados o funcionarios, de la misma manera obtener beneficios de la cooperativa de manera fraudulenta.
  2. Dar información falsa o tendenciosa sobre la cooperativa, que atente contra su patrimonio, estabilidad económica o el prestigio social de la misma, sus directivos o empleados.
  3. Presentar documentos inexactos o negarse a presentar aquellos que la cooperativa le solicite.
  4. Contratar o utilizar en forma irregular o ilícita los servicios o bienes de la cooperativa en beneficio propio, o de un tercero.
  5. Entregar bienes a la cooperativa de procedencia ilegal.
  6. Dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes de la cooperativa.
  7. Causar daño a los bienes e información de la cooperativa, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde; permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
  8. Por infracciones gravísimas en contra de los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración u órganos de control.
  9. Por haber sido removido del cargo como directivo o servidor, por infracciones calificadas como graves con ocasión del ejercicio de sus funciones.
  10. Además reincidir en faltas disciplinarias sancionadas con suspensión.

**ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.** Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente Estatuto y a la ley. Cuando se tiene el deber de impedir un resultado, sin prevenir, denunciar o reprimir su comisión, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

**ARTÍCULO 32.** Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la cooperativa, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la cooperativa, se aplicará el reglamento interno de trabajo de COOTRADECUN. Sin perjuicio que le resulten aplicables ambos regímenes.

**ARTÍCULO 33. COMPETENCIA.**

La potestad disciplinaria se ejerce por:

- a. La Asamblea General.
- b. La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- c. El Consejo de Administración.
- d. La Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 34. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Corresponde a ésta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de su designado o designados, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 35. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES:** Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto. La Asamblea General nombrará los tres integrantes de esta comisión, quienes deben tener los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado dentro y fuera de la cooperativa.
3. No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Preferiblemente ser abogado o tener conocimiento del Derecho.

**ARTÍCULO 36. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Compete en primera instancia al Consejo de Administración la atribución de aplicar las sanciones previstas en el presente Estatuto y tendrá competencia predominante para asumir en forma directa las investigaciones que considere debe adelantar, para lo cual podrá solicitar a la Junta de Vigilancia la remisión inmediata de las actuaciones que esté adelantando. La Junta de Vigilancia verificará que el Consejo de Administración se ajuste estrictamente al procedimiento establecido para este efecto en el Estatuto.

**ARTÍCULO 37. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Corresponde a esta, indagar, investigar, emitir y remitir el concepto al ente correspondiente.

**ARTÍCULO 38. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.

2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad.

**ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la comunicación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en un término de dos (2) años, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Si lo hechos o conductas constituyen delito, conforme con el ordenamiento penal vigente, el término de prescripción será el mismo establecido en dichas leyes.

**ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO:** Para la aplicación de una sanción a un asociado deberá observarse el siguiente conducto que establece el Código Único Disciplinario.

1. **Indagación preliminar.** Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse por queja o información recibida, sobre la comisión de conductas o hechos que puedan ser constitutivos de sanción disciplinaria la Junta de Vigilancia, en forma sumaria y sucinta podrá, adelantar las averiguaciones que considere necesarias y establecer si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria, así lo determinará o de lo contrario ordenará el archivo definitivo de las mismas, mediante decisión debidamente motivada. Si se determina la apertura de la investigación se señalará en dicho procedimiento el nombre del integrante de la Junta de Vigilancia que actuará como sustanciador de la investigación y será quien en nombre de la misma suscriba todas las actuaciones que se adelanten, excepto la recomendación final, la cual deberá ser suscrita por la mayoría simple de la Junta.
2. **Queja.** Cuando se proceda en virtud de queja, no es necesaria su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule no adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que se requiera para aportar nuevos elementos de juicio.
3. **Contenido del Auto de Apertura.** Proferida la decisión de apertura de investigación disciplinaria se procederá a comunicarla al investigado, indicando la exposición de los hechos o conductas atribuidas, las pruebas en que se soporta, las normas trasgredidas, las averiguaciones adelantadas, la solicitud de informar el medio donde se le enviarán comunicaciones; La decisión de apertura de investigación no es susceptible de ningún recurso y será suscrita la Junta de Vigilancia.

4. **Pruebas a petición de parte.** El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá practicar las pruebas solicitadas por el investigado, siempre que sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante decisión que solo es susceptible del recurso de reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. La Junta de Vigilancia en pleno deberá resolver el recurso interpuesto en la siguiente reunión hábil a su presentación. Para la recepción de los testimonios se deberá dar lugar al defensor del investigado para que interroge al declarante y solo hasta por un número de preguntas no superior a veinte (20).
5. **Pliego de cargo.** Al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas. Una vez se haya recaudado la prueba que comprometa la responsabilidad del investigado se procederá, mediante decisión motivada, a formularle pliego de cargos. Esta providencia no admite ningún recurso y deberá ser comunicada al investigado y a su defensor, si lo tuviere, a partir de cual se dan diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la comunicación para rendir descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, término último este en que las actuaciones quedaran a disposición del investigado o investigados y de su defensor o defensores en la Secretaría de la Gerencia General de la cooperativa.
6. **Cierre de investigación.** Practicadas las pruebas decretadas, se procederá mediante decisión motivada a cerrar la investigación. En la misma se formularan las recomendaciones que se consideren procedentes en relación con la sanción a aplicar.
7. **Versión libre.** El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá escuchar en versión libre, y por una sola vez, al investigado en la fecha que se determine, o cuando éste lo solicite.
8. **Término probatorio.** La práctica de las pruebas decretadas de oficio o a solicitud del investigado deberá comunicarse a éste o a su defensor la fecha y la hora para su práctica, con antelación no inferior a diez (10) días.
9. **Notificación.** Las decisiones que se deban comunicar se harán de preferencia personalmente. De no ser posible se enviarán al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor. Si fuere imposible hacerlo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición se surtirá por correo postal a la dirección que el investigado haya aportado a la cooperativa y por edicto que deberá fijarse durante tres (3) días en la cartelera de la entidad. Surtida la publicación y desfijada se considera surtida la comunicación respectiva.
10. **Defensor de oficio.** Al investigado que no compareciere durante los cinco (5) días

hábiles siguientes a la desfijación del edicto, se le designará de oficio quien lo represente, quien deberá ser asociado hábil de la cooperativa, con mínimo sesenta (60) horas de educación cooperativa, y con él cual se continuara el trámite.

- 11. Término de la investigación disciplinaria.** La investigación deberá surtir y cerrarse dentro de un término no superior a un (1) año; sin embargo los términos señalados podrán prorrogarse por causa justificada y mediante decisión motivada hasta por un término igual. Finalizado se procederá a remitir el expediente dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre al órgano competente para que adopte la determinación final que considere pertinente. Quien dispondrá la decisión de fondo, la cual será susceptible del recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones. De estos recursos deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, debidamente sustentados ante el órgano que profirió la providencia.
- 12. Contenido de la decisión.** La decisión que imponga una sanción disciplinaria deberá estar debidamente motivada y en la misma se hará una descripción de los hechos o conductas que se atribuyen, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración probatoria, al igual que la transcripción de las normas trasgredidas y la sanción concreta que se impone. En caso de exclusión, se determinará el tiempo mínimo de reingreso si lo hubiere, el que se contará a partir de la comunicación de la sanción. Y se notificará al sancionado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición.
- 13. Segunda Instancia.** Contra la decisión sancionatoria en primera instancia procede el recurso de apelación por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso se concederá en el efecto suspensivo para ante el órgano correspondiente, el cual decidirá de plano en un término de dos (2) meses con base en el proyecto del ponente, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para registrar el proyecto.
- 14. Efectos de la decisión de primera instancia.** Mientras se resuelve el recurso de apelación concedido, el Asociado mantendrá suspendidos, en la forma determinada en la decisión de fondo adoptada, sus derechos en la cooperativa, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que haya contraído con la entidad, por cualquier medio o en cualquier modalidad.
- 15. Personería Jurídica del defensor.** Para actuar como defensor de un Asociado se deberá acreditar previamente poder legalmente conferido. Aplicándose la norma General del Proceso.

**ARTÍCULO 41.** Siempre que aparezca prueba suficiente que desvirtúe la responsabilidad del investigado se ordenará el cierre y archivo definitivo de la actuación.

Contra la resolución de archivo en indagación preliminar o en investigación disciplinaria, deberá comunicársele al quejoso quien podrá interponer el recurso de apelación, del cual conocerá el competente para fallar en instancia.

**ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.** En caso de flagrancia, el Competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

**ARTÍCULO 43. DISPOSICIONES GENERALES:**

1. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.
2. Siempre que concurra integrante de órgano de dirección, control y asociado, conocerá el competente para juzgar al primero.
3. Cuando el asociado incurra en diversas faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.
4. El incumplimiento injustificado de los términos a que se refiere este capítulo será causal de mala conducta.
5. Son admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba consagrados por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica.
6. Los Impedimentos y Recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.
7. Si se trata de investigaciones contra integrantes de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración o la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, el implicado deberá declararse impedido para actuar en el procedimiento sancionatorio y será reemplazado por el respectivo suplente.
8. Si el investigado es integrante de la Junta de Vigilancia toda la investigación será adelantada por el Consejo de Administración.
9. Irregularidades. Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.
10. Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.
11. Remisión. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.
12. Ultractividad. Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

**ARTÍCULO 44. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS.** Los integrantes de los órganos de Administración y de Vigilancia elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos una vez esta les haya retirado la investidura de tales, pero encontrados responsables, mantendrán suspendidos sus derechos y remplazados por sus suplentes.

**ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.** Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a este. La cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la cooperativa.

#### **CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 46.** El patrimonio de la cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes voluntarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
6. Los excedentes acumulados.

**Parágrafo Uno.** Los recursos patrimoniales de la cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOTRADECUN y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

**Parágrafo Dos.** Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

**Parágrafo Tres.** En todo caso, las reservas sociales y el remanente patrimonial no son repartibles.

**ARTÍCULO 47.** Los aportes sociales de COOTRADECUN serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la cooperativa, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de cien mil (100.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Representados en certificados de unidad monetaria colombiana conforme a las NIIF.

**ARTÍCULO 48.** Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables, ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse de manera voluntaria a otros asociados, conforme al reglamento.

**ARTÍCULO 49.** Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo a los excedentes que la Asamblea General establezca y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 50.** Los aportes sociales individuales servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado. La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

**Parágrafo.** Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinadas a incrementar el Fondo legal de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado, previa comunicación al asociado.

**ARTÍCULO 51.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan a favor de la cooperativa en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen las empresas donde COOTRADECUN tenga participación o sus unidades de negocios, serán de propiedad de COOTRADECUN en la proporción que le corresponda y no de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de la cooperativa.

**ARTÍCULO 52.** Quienes se asocien a partir de la fecha de esta Reforma, aportarán ordinariamente y en forma mensual a la cooperativa el equivalente entre el dos por ciento (2%) hasta el diez por ciento (10%) del salario que devenguen.

**Parágrafo Uno.** Quienes se asocien y sean independientes aportarán ordinariamente y en forma mensual a la cooperativa el equivalente entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) sobre dos (2) SMMLV.

**Parágrafo Dos.** Las personas jurídicas que se asocien a la cooperativa, aportarán ordinariamente y en forma mensual a la cooperativa el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMMLV.

**Parágrafo Tres.** Quienes acepten el servicio exequial, éste se deducirá antes del registro contable de la cuenta de aportes sociales.

**ARTÍCULO 53.** El asociado a COOTRADECUN podrá hacer aportes ordinarios adicionales equivalentes como mínimo, a un (1) SMMLV y hasta un máximo de cincuenta (50) SMMLV, en un año.

**ARTÍCULO 54.** Dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, la cooperativa proporcionara a cada asociado, la información, certificada por el Gerente General

o quien haga sus veces, con el valor de los aportes sociales de los cuales es titular a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 55.** La Asamblea podrá decretar aportes voluntarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados, y votarse por las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 56.** La Asamblea General podrá crear un Fondo para amortización de aportes, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes al momento de la distribución, con el propósito de recomprar o amortizar parcial o totalmente los aportes hechos por los asociados.  
**Parágrafo.** Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 57.** El ejercicio económico de COOTRADECUN es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados de situación financiera, debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el Revisor Fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 58.** Si al cierre del ejercicio se produjera algún excedente, la distribución de este se hará de la siguiente forma:

1. En primer término a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
2. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección de aportes sociales.
3. Un 20%, como mínimo, para aplicarlo al Fondo legal de Educación.
4. Un 10%, como mínimo, para el Fondo legal de Solidaridad.
5. Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Asamblea General que determinará su distribución, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones:
  - a. A la revalorización de aportes sociales.
  - b. A la amortización de aportes.
  - c. Para servicios comunes y seguridad social.
  - d. Para la creación o incrementos de reservas y fondos patrimoniales.
  - e. Para el reconocimiento de retornos a los asociados.
  - f. A la capitalización de la cooperativa o a la creación y fortalecimiento de las Empresas donde COOTRADECUN tenga participación,

La reserva de protección de aportes está destinada a consolidar a la cooperativa y a garantizar los aportes de los asociados con apoyo en estudios, de esta reserva se destinará a inversión de bienes muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad, procurando la mayor rentabilidad.

**Parágrafo Uno:** No obstante lo indicado en este Artículo, si la reserva de protección de aportes se hubiere destinado a enjugar pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente se empleará para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**Parágrafo Dos:** COOTRADECUN deberá contabilizar en sus libros, por el método de participación patrimonial, las inversiones que realice en las empresas sobre las que ejerza control dominante. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de delegados.

**ARTÍCULO 59.** La cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso deberán existir los fondos que determina la ley.

**ARTÍCULO 60.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

**ARTÍCULO 61.** Las reservas, fondos, auxilios y donaciones que pudieran existir en el evento de su liquidación no serán repartibles entre sus asociados y harán parte del remanente patrimonial.

**ARTÍCULO 62.** El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

**ARTÍCULO 63.** El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**ARTÍCULO 64.** La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

**ARTÍCULO 65.** El Fondo Mutual de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar recursos a COOTRADECUN con la posibilidad de transformarlos en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente.

**ARTÍCULO 66.** Los Fondos Mutuales para la prestación de los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad creados por la cooperativa y regulados conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tienen por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, auxilio funerario y otros beneficios para los asociados, establecidos por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

**Parágrafo.** Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus asociados directamente. Igual tratamiento se dará a los recursos de los otros fondos sociales de naturaleza mutual. A su vez, la unidad de ahorro y crédito o el ente financiero que se cree, podrá utilizar en su fondeo los recursos del Fondo de Solidaridad, reconociéndoles una tasa de interés tal, que haga viable financieramente ambos servicios.

**ARTÍCULO 67.** La Asamblea General podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente Estatuto para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

**ARTÍCULO 68.** La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 69.** Los asociados que pierdan su calidad, por cualquier motivo, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley, una vez deducidos los saldos de cartera y/o su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Su cancelación se deberá efectuar dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su desvinculación. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un año, reglamentando en este evento la manera como puedan efectuarse estas devoluciones, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar: cuotas, turnos, u otros procedimientos para el pago, lo cual se consignara para evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

**ARTÍCULO 70.** Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los mismos, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de Personas Jurídicas.

**ARTÍCULO 71.** La cooperativa empleará el fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con el reglamento que elabore el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 72.** En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado y se formalizara la devolución de sus derechos económicos, una vez se diligencia la solicitud de devolución con el lleno de los requisitos de conformidad con las normas de sucesión establecidas en el código civil.

**Parágrafo.** En caso de fallecimiento del asociado, las obligaciones económicas que pueda tener al momento, serán cruzadas con el Fondo que se constituya para tal fin, en la proporción y demás requisitos que establezca el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 73.** La Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente General de la cooperativa serán responsables personal y solidariamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los Asociados o terceros. Igualmente en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación, desconocimiento u omisión de la Ley o del Estatuto; así mismo serán sancionados por proponer o ejecutar la distribución de los excedentes en contravención a la Ley y el presente Estatuto.

**Parágrafo:** Los administradores que no participen en reuniones donde se tomen decisiones o dejen constancia expresa de su inconformidad en acta respectiva, no son responsables de las implicaciones que estas conlleven.

**ARTÍCULO 74.** La responsabilidad de los Asociados se limita al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

**ARTÍCULO 75.** Los Asociados que fallezcan o se desvinculen por cualquier otra causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

**ARTÍCULO 76.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si COOTRADECUN estuviere afectado en proceso de disolución o liquidación, estabilidad económica y social de pérdidas que no alcance a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos técnicos para calcular la pérdida y fijará en lugares visibles a los asociados la reglamentación pertinente.

**ARTÍCULO 77.** Los Aportes Sociales y demás derechos que tengan los Asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa con garantía de las obligaciones que contraiga con ella, quien se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Los Aportes Sociales serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y forma que prevé el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 78.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada reglamento.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 79.** La administración de COOTRADECUN estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración y
3. Las Gerencias: General y Administrativa

**Parágrafo:** La Administración de COOTRADECUN tendrá, como instrumentos de autogestión y como medios de apoyo a la gerencia administrativa y operativa, los comités y las comisiones necesarias para cumplir su objeto social y desarrollar los principios cooperativos y los preceptos de autogestión de la Economía Solidaria.

La Asamblea General podrá crear comisiones especiales y delegaciones y el Consejo de Administración creará y reglamentará los Comités que considere necesarios, acorde con el Estatuto y la Legislación cooperativa.

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 80.** La Asamblea General es el máximo órgano de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Normas Legales Reglamentarias o Estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos por éstos.

**ARTÍCULO 81.** La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de Asociados a COOTRADECUN es superior a trescientos (300), pues con tal número se dificulta su realización y además por estar sus asociados domiciliados, en diferentes entes territoriales y ser onerosa su realización.

Quienes aspiren a ser delegados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOTRADECUN.
2. Haber recibido educación cooperativa como mínimo de 40 horas para que pueda desempeñar sus funciones de delegado en forma eficiente.
3. Que acrediten con posterioridad a la elección, mínimo 20 horas de capacitación sobre el funcionamiento de la cooperativa, en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.
4. Tener conocimiento del Estatuto y demás reglamentos de Servicios.
5. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.
6. Tener una antigüedad de tres años como asociado.
7. Además de asistir a la Asamblea General es obligación de los delegados acudir a las reuniones citadas por el consejero de la zona.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados de forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados; en todo caso el número de delegados no podrá ser menor de treinta (30), ni superior a trescientos (300), elegidos para períodos de 4 años, pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, quienes serán reemplazados por sus suplentes numéricos.

**Parágrafo Uno.** En cada uno de los municipios o Distrito Capital se deben elegir los suplentes numéricos, de acuerdo al número de delegados a que tengan derecho.

**Parágrafo Dos.** Si el delegado es trasladado del municipio donde fue elegido o ha sido desvinculado temporal o definitivamente del servicio, será reemplazado por su suplente numérico según el acta respectiva.

**Parágrafo Tres.** En caso que el Municipio y Distrito Capital no haya elegido Delegado Suplente, la Asamblea Municipal de Asociados se reunirá y lo elegirá, acorde a la reglamentación que emita el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 82.** Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto al momento de la Convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expide el Consejo de Administración.

En las oficinas de la Cooperativa se fijará para información de los Asociados, la lista de inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia; tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**Parágrafo Uno.** La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación en la Asamblea, siempre y cuando haya resuelto los posibles impedimentos y ésta dará solución dentro de las 24 horas siguientes. En todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad ocho (8) días antes de la Asamblea. Así mismo la Junta de Vigilancia rectificará, de oficio, los errores cometidos en la elaboración de las listas de los Asociados inhábiles, de modo que los datos contenidos reflejen fielmente la situación de los asociados de COOTRADECUN.

**Parágrafo Dos.** El Consejo de Administración reglamentará los criterios especiales de habilidad de sus delegados.

**ARTÍCULO 83.** Las reuniones de la Asamblea General, serán de dos clases: las ordinarias que se realizarán dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones regulares y extraordinarias aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de Delegados. Estas últimas podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y las que se deriven estrictamente de éstas.

**Parágrafo.** Las reuniones de la Asamblea General de Delegados se pondrán realizar de manera presencial o virtual, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 84.** La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración con una anticipación no menor a Diez (10) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y orden del día de la misma y se notificará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o Delegados o mediante comunicación radial en emisoras locales y regionales, en un término no superior a siete (7) días calendario de haberse producido la Convocatoria.

Sí el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá sí el 21 de Marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por la Junta de Vigilancia quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el día veintiséis (26) del mes de marzo, reduciéndose para este caso el término de la convocatoria a cuatro (4) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley; sí ésta no la convocaré

dentro de este plazo, lo hará el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles en forma inmediata.

**ARTÍCULO 85.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración que efectúe la convocatoria, previa justificación de la citación.

Sí pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia y, el Consejo de Administración no la produce, la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días siguientes podrá convocarla; sí pasado este tiempo desatiende la convocatoria el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento uno de los dos podrá solicitar la convocatoria.

Sí la solicitud de convocatoria hubiere sido presentada por el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el Revisor Fiscal y fuere desatendida por el Consejo de Administración como por la Junta de Vigilancia, aquellos podrán convocar directamente, justificando igualmente la necesidad de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y copia de dicha convocatoria deberá ser radicada ante el organismo competente de Vigilancia y Control.

**ARTÍCULO 86.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes Normas sin perjuicio de las disposiciones Legales Vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente elegido por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo de la cooperativa o del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General de Delegados lo constituye la mitad de los Delegados hábiles convocados; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Delegados podrá deliberar con un número de Delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Delegados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de una cooperativa.

Cuando el quórum en una Asamblea General de Delegados se constituya con el diez por ciento (10%) del total de los Delegados, la Junta de Vigilancia levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y si es posible los nombres de los Delegados presentes. En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los asistentes.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados de conformidad con el reglamento de elección de los mismos.

**Parágrafo Uno.** Sí convocada la Asamblea ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, la Junta de Vigilancia levantará el acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número de asociados no menor del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles para Asamblea de Asociados y de veinte (20) delegados para Asamblea de Delegados, dicha reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Parágrafo Dos.** Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados presentes. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, sí no está representada por el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes.

De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y el Secretario de la Asamblea y de tres (3) Delegados del seno de la Asamblea para verificar y aprobar el Acta.

**Parágrafo Tres.** Los Delegados convocados a la Asamblea General dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presenten a consideración de ellos. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La reforma de Estatutos, la fijación de Aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

Cada Asociado o Delegado tiene derecho solamente a un voto en cada toma de decisión. En las Asambleas Ordinarias no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

Para la elección de Órganos o Cuerpos Plurales se adoptará el sistema de listas o planchas en forma separada para cada órgano y se aplicará el sistema del cociente electoral.

**ARTÍCULO 87.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Elegir el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y fijarle los honorarios.
3. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijarle la remuneración.
4. Reformar los Estatutos.
5. Aprobar su propio reglamento.
6. Examinar los Informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Control.
7. Aprobar o desaprobar los Estados Financieros del ejercicio y destinar los excedentes.
8. Aprobar los Aportes extraordinarios.
9. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los órganos directivos y fiscalizadores de la cooperativa, así como las proposiciones y proyectos de los asociados.
10. Aprobar la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y liquidación de COOTRADECUN y emitir o autorizar al Consejo de Administración para dictar la resolución correspondiente.
11. Autorizar al Consejo de Administración para crear otras reservas y fondos destinados a incrementar los existentes, con cargo a los excedentes del ejercicio anual.
12. Evaluar y aprobar el plan de desarrollo de la cooperativa.

13. Conocer la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
14. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
15. Resolver los recursos extraordinarios de revisión que hayan interpuesto los asociados excluidos.
16. Acordar la transformación, la fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
17. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
18. Evaluar y decidir sobre los resultados, el plan de desarrollo y PESEM de la cooperativa.
19. Autorizar la creación de fundaciones, empresas de naturaleza cooperativa instituciones auxiliares cooperativas o sociedades.
20. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la cooperativa, bien sea porque estén previstas en el Estatuto o la Ley o no estén asignadas a otros organismos.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 88.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Gerente General.

Está integrado por diecisiete (17) consejeros, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, por el sistema de planchas o listas por zonas, con aplicación del cociente electoral y previo la inscripción de éstas.

De estos diecisiete (17) integrantes, trece (13) representan las provincias de Cundinamarca, tres al Distrito Capital y uno (1) a los asociados pensionados y retirados, cuyo sitio de residencia sea la ciudad de Bogotá.

**Parágrafo Uno.** Las zonas o provincias de Cundinamarca son: Almeidas, Alto Magdalena, Gualivá, Guavio, Magdalena Medio, Oriente, Rionegro, Sabana de Centro, Sabana de Occidente, Soacha, Sumapaz, Tequendama y Ubaté.

**Parágrafo Dos.** Los integrantes del Consejo podrán participar por derecho propio en las Asambleas mientras permanezcan en el ejercicio de su cargo.

**Parágrafo Tres.** El Consejo de Administración reglamentará la elección, de tal forma que cada zona de Cundinamarca tenga su representación en el Consejo. En todo caso, se garantiza la participación democrática a todos los asociados.

**Parágrafo Cuatro.** El Consejo de Administración podrá llevar a cabo, en casos excepcionales, reuniones no presenciales de sus integrantes, utilizando medios de comunicación virtual, donde puedan deliberar y decidir. En este caso, la comunicación deberá ocurrir de manera inmediata y los integrantes deben expresar por escrito el sentido de sus decisiones y voto, dentro de un término máximo de un mes, a partir de la primera comunicación recibida.

**Parágrafo Cinco.** El Presidente del Consejo de Administración informará a sus integrantes, el sentido de la decisión que hayan tomado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el

respectivo libro de Actas suscrito en estos casos por el Presidente y Secretario a más tardar dentro de los treinta (30) días en que concluyó el acuerdo.

**ARTÍCULO 89.** Requisitos para ser integrante del Consejo de Administración

1. Ser asociados hábil y acreditar sesenta (60) horas de capacitación cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado de seis años y que durante un periodo haya pertenecido a uno de los comités existentes.
3. No haber sido sancionado por la cooperativa durante los cinco años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
4. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.
6. No ser empleado de COOTRADECUN, ni tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil desempeñando cargos en COOTRADECUN.
7. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
8. No pertenecer a órganos de dirección de otra cooperativa.

**Parágrafo.** La Junta de Vigilancia certificará antes de la elección el cumplimiento estricto de este Artículo.

**ARTÍCULO 90.** Causales de Remoción de los integrantes del Consejo de Administración:

1. Por la pérdida de sus calidad de Asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) del total de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio de éste organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad Gubernamental correspondiente.
5. Por infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de Consejo de Administración.
6. Por revocatoria del Cargo por parte de la Asamblea General debidamente justificada.
7. Por revocatoria del Cargo por parte del Consejo de Administración, debidamente justificada y con el cumplimiento del debido proceso.
8. Por renuncia irrevocable del consejero.

**Parágrafo.** La remoción de los integrantes del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a la Asamblea General, el Consejo podrá suspender al consejero, previa comprobación de la causal de conformidad con el reglamento que se expida y la vacante será ocupada por el delegado suplente numérico, salvo para el caso de la señalada en el numeral seis (6), cuya decisión será competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 91.** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple del quórum, el cual será de nueve (9) de sus integrantes presentes en la reunión dejando constancia en el acta.

En el respectivo reglamento del Consejo se determinará, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**ARTÍCULO 92.** Funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
2. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la cooperativa.
3. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones.
4. Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea General y determinar las directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control.
5. Adoptar, acorde con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Asamblea General, las decisiones específicas para la constitución de las empresas en las que participe COOTRADECUN, tales como aprobar en primera instancia el Estatuto que regirá a la entidad, el monto de inversión de capital o de aporte social que se efectuará en ella y todos los aspectos que sean necesarios definir para que surja a la vida jurídica la empresa, previo estudio de factibilidad técnico, económico y legal, elaborado por la cooperativa.
6. Decidir lo relativo al ingreso y retiro de los asociados
7. Aplicar el régimen disciplinario establecido en este Estatuto.
8. Nombrar y remover al Gerente General y al Gerente Administrativo, fijarles la remuneración y ordenarle la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan de Desarrollo de la cooperativa.
9. Autorizar al Gerente General para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este Estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a 500 salarios mínimos legales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto O INVERSIÓN deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.
10. Aprobar y modificar la estructura general administrativa y de cargos de la cooperativa, de acuerdo con la propuesta que elabore y presente la Gerencia General.
11. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan Estratégico; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
12. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.

13. Ejercer sobre las empresas subordinadas, por intermedio del Gerente General, la intervención que considere necesaria en orden a mantener la unidad de propósitos, dirección, control y garantizar la administración diligente de los negocios de la entidad. Todo ello de acuerdo con la información que sobre la marcha general y financiera de las mismas le suministre el Gerente General o quien haga sus veces.
14. Rendir a la Asamblea General, en conjunto con el Gerente General informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas.
15. Coordinar y propiciar los procesos de planeación participativa, para la elaboración del plan estratégico que será aprobado por la Asamblea General.
16. Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación, los lineamientos estratégicos de la cooperativa y aprobar el plan estratégico de la empresa y sus unidades de servicios, revisándolos periódicamente y presentando un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
17. Autorizar las inversiones de capital que individualmente no superen el 10% del patrimonio de COOTRADECUN o cualquier operación que implique la disminución de la participación en la inversión que el grupo empresarial tiene en las diferentes empresas, inferior a dicha proporción. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del grupo empresarial. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el Estatuto.
18. Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económico y social de COOTRADECUN, que serán sometidos, con su concepto, a la aprobación de la Asamblea General.
19. Convocar a Asamblea General, presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma para su consideración y aprobación.
20. Designar el Comité de Educación, de Solidaridad y crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios.
21. Autorizar la afiliación a otras entidades. El Revisor Fiscal informará en la siguiente Asamblea General Ordinaria, tal situación.
22. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados.
23. Designar y trazar a través del Gerente General las pautas de actuación a los integrantes, que en representación de la cooperativa, vayan a conformar las Juntas Directivas de las empresas subordinadas y en las empresas en donde la inversión lo permita.
24. Autorizar donaciones a entidades del Sector Solidario, que no superen los ciento cincuenta (150) SMMLV.
25. Las demás funciones, que de acuerdo con la ley y el Estatuto, le delegue la Asamblea General de Delegados.

**Parágrafo Uno.** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la elección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen éstas.

**Parágrafo Dos.** En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la cooperativa que sean necesarios para efectuar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la elección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

**Parágrafo Tres.** El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto.

#### **GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 93.** EL Gerente General es el Representante Legal de la cooperativa, El ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, es superior jerárquico de todos los funcionarios.

Será nombrado y removido por el Consejo de Administración y vinculado por medio de un contrato de trabajo.

**Parágrafo Uno.** La Gerencia entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las pólizas fijadas por el Consejo de Administración, tome posesión y sea debidamente informado a la Superintendencia de Economía Solidaria.

**Parágrafo Dos.** En caso de ausencia temporal o accidental, las funciones del Gerente General serán asumidas por el Gerente Administrativo.

**Parágrafo Tres.** En caso de ausencia absoluta del Gerente General, el Consejo de Administración nombrará su reemplazo, el cual no podrá ser integrante del Consejo.

**ARTÍCULO 94.** Requisitos para ser nombrado Gerente General:

1. Ser o haber sido educador asociado a COOTRADECUN y profesional calificado con especialidad en las áreas administrativas y financieras.
2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos
3. Ser honorable y correcto, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa
5. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
6. Tener cualidades y destrezas en el manejo de las relaciones interpersonales con sus asociados y prácticas basadas en los valores y principios, sobre todo el respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de COOTRADECUN.
7. Tener destrezas y pleno conocimiento del Estatuto y demás normas legales para llevar a cabo el objeto social de COOTRADECUN.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente.

9. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarado por el organismo gubernamental de Vigilancia y Control.
10. Constituir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

**ARTÍCULO 95.** Son funciones de la Gerencia General

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientación de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que será sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los Comités.
3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
4. Garantizar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro de las actividades de la cooperativa, en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con la planta de personal, los reglamentos especiales, con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
11. Rendir informes periódicamente al Consejo de Administración relativos al funcionamiento de la cooperativa.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración

**GERENTE ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 96.** Para ser elegido Gerente Administrativo se requiere:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos Administrativos.
2. Ser honorable y correcto, particularmente en el manejo de fondos y bienes

3. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
4. Poseer formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. Tener cualidades y destrezas en el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y prácticas basadas en los valores y principios, sobre todo el respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de COOTRADECUN.
6. Tener destrezas y pleno conocimiento del Estatuto y demás normas legales para llevar a cabo el objeto social de COOTRADECUN.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.
8. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio de cargo, declarado por el organismo gubernamental de Vigilancia y Control.
9. Ser Profesional en alguna de las disciplinas Económicas, Administrativas o Contables.

**Parágrafo Uno.** La Gerencia entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las pólizas fijadas por el Consejo de Administración, tome posesión y sea debidamente informado a la Superintendencia de Economía Solidaria.

**Parágrafo Dos.** El Gerente Administrativo deberá estar inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce la vigilancia y el control por parte del Estado. Este será nombrado de tiempo completo y hará parte de la planta de personal.

**Parágrafo Tres.** En caso de ausencia absoluta, del Gerente Administrativo, el Consejo de Administración nombrará su reemplazo, el cual no podrá ser integrante del Consejo.

**ARTÍCULO 97.** Funciones del Gerente Administrativo:

1. Contribuir en el proceso administrativo y organizativo de la cooperativa
2. Ejercer control en el desarrollo de las actividades administrativas.
3. Hacer cumplir el manual de funciones y reglamento interno de trabajo.
4. Dirigir y orientar las labores del Personal.
5. Orientar al Gerente General en los aspectos legales, Contables, Financieros y técnicos que requiera en el desarrollo de las funciones administrativas.
6. Controlar la administración y gestión de la cartera.
7. Hacer parte del Comité Evaluador de Cartera
8. Rendir informes al Consejo de Administración.
9. Representar a la cooperativa en ausencias temporales de la Gerencia General.
10. Las demás que le delegue el Consejo de Administración o la Gerencia General.

**ARTÍCULO 98.** Las funciones del Gerente Administrativo y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

**COMITÉS Y COMISIONES.**

**ARTÍCULO 99.** Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorias, son los instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural, los asociados de COOTRADECUN, y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación

cooperativa que corresponde a aplicar como derecho y obligación fundamentales de los asociados.

**ARTÍCULO 100.** El Consejo de Administración, podrá crear los Comités, las Organizaciones o las Comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar la gestión, Administración y el Control integral de las actividades propias de COOTRADECUN.

**ARTÍCULO 101.** Los Comités estarán integrados por nueve (9) asociados delegados a la Asamblea General estatutaria y un delegado del Consejo de Administración quien lo coordinará. **Parágrafo:** El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus integrantes, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento en la elaboración de actas, sin perjuicio de efectuar los cambios que considere necesarios en cualquier momento. Se tiene en cuenta su conformación por regiones del Departamento de Cundinamarca y Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO 102.** Requisitos generales para integrar los comités.

1. Ser asociado Hábil.
2. Haber sido elegido delegado a la Asamblea General de COOTRADECUN
3. Haber recibido educación solidaria mínimo cuarenta (40) horas.
4. Tener conocimiento del Objeto social e intereses de la cooperativa.
5. Comprometerse con vocación social y liderazgo e interés general en el desarrollo de las actividades programadas por la cooperativa.
6. Tener disponibilidad de tiempo.
7. Tener como mínimo tres años como asociado en forma continua a la cooperativa y no pertenecer a una instancia directiva de otra entidad del sector solidario.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente por parte de la cooperativa o por entidad alguna, durante los tres últimos años anteriores a la elección como integrante del comité.

**ARTÍCULO 103.** Serán funciones comunes y generales a todos los Comités de COOTRADECUN:

1. Conocer y procesar las circunstancias internas y externas en que se desarrolla el servicio correspondiente y hacer la gestión del mismo en condiciones de favorabilidad para los asociados y para COOTRADECUN.
2. Revisar el Reglamento de Administración y operación del Servicio y expresar su acatamiento o proponer al Consejo de Administración las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social cooperativa y la seguridad institucional.
4. Presentar la asignación presupuestal necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su cronograma de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Conocer, consultar y aplicar la legislación vigente y las normas que regulan la organización y prestación del servicio.

7. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración por medio de su coordinador, sobre el desarrollo de sus actividades.
8. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para dar autoridad técnica y conceptual a sus recomendaciones y asesoría al Consejo de Administración sobre el servicio asumido.
9. Aportar y desarrollar conocimiento, experiencia colegiada y adecuada sobre los asuntos que competen al Comité, para hacer las aplicaciones, formular soluciones y prácticas de beneficio común a los asociados.
10. Coordinar con el Consejo de Administración y con las autoridades competentes la adecuada interpretación y aplicación de las normas cooperativas, operativas, doctrina y jurisprudencia, de su injerencia, para mantener procedimientos adecuados a las circunstancias del servicio.
11. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios, con participación de los delegados y demás asociados en el proceso de autogestión.
12. Establecer mecanismos de comunicación con los asociados para conocer sus inquietudes y necesidades y proporcionar soluciones adecuadas.
13. Coordinar las actividades a desarrollar con los demás comités y comisiones y presentar informes periódicos al Consejo de Administración.
14. Autoevaluar anualmente su desempeño de acuerdo con el reglamento de funciones y demás normas legales.
15. Elaborar su propio reglamento.
16. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 104.** Las Comisiones. Además de las comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, el Consejo de Administración designará la composición de las comisiones que requiera el mismo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Asociados, con fines específicamente determinados.

**ARTÍCULO 105.** Las Gerencias, los órganos de Apoyo y Vigilancia, de acuerdo con las circunstancias de la actividad que adelantan, podrán solicitar al Consejo de Administración la constitución y dotación de instrumentos a los comisionados, para adelantar tareas de carácter técnico o especializado.

**Parágrafo:** En cualquier caso, los Asociados designados para constituir estas comisiones, deberán ofrecer la competencia ocupacional y la actitud cooperativa conveniente a la tarea que le sea asignada para desarrollar el Acuerdo Cooperativo.

**ARTÍCULO 106.** El Comité de Crédito tendrá como función fundamental el análisis, la aprobación o la negación de las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración determine con base en la legislación vigente y disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que garanticen la correcta colocación de los recursos de COOTRADECUN. En todo caso para la aprobación de un Crédito se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Capacidad de pago del deudor y los deudores solidarios.

- b. Solvencia del deudor y deudores solidarios, como nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, obligaciones, patrimonio y contingencias como tipo de vinculación contractual con la entidad servidora.
- c. Cobertura e idoneidad de las garantías.
- d. Se deberá solicitar información a las centrales de riesgo tanto del deudor como de los deudores solidarios, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.
- e. La tasa de interés a cobrar por los créditos nunca será mayor a la tasa de Usura, de acuerdo con la certificación de la Superbancaria.
- f. Para el caso de los créditos respaldados con garantías reales, se cobrará por el estudio técnico de éstas.
- g. Los créditos para proyectos de inversión igualmente pagarán por el estudio del proyecto, además deberán demostrar su capacidad y liquidez a través de flujos de caja.
- h. Todo crédito para ser otorgado deberá contar con una solicitud de crédito, referencias comerciales y personales tanto del deudor como de los deudores solidarios.
- i. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de Crédito debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 107.** Comité de Educación. Para cumplir con las labores educativas al interior de COOTRADECUN créase el Comité de Educación de carácter permanente, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración. Éste obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto de Ingresos y Egresos. El Comité de Educación debe ejecutar los recursos del Fondo de Educación basado en los aspectos señalados por el Consejo de Administración y normas emitidas por la Supersolidaria y el Ministerio de Educación Nacional, así:

- a. La educación Solidaria debe ser un proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua entre los asociados, empleados, directivos y la comunidad, para consolidar procesos de Autogestión Empresarial con miras al desarrollo sostenible de la calidad de vida de los asociados.
- b. En los procesos educativos se debe hacer énfasis en los principios, fines y valores de la educación solidaria, con el objetivo de percibir al asociado de manera integral como un ser humano, como persona y agente social participativo para su plena realización individual y grupal.
- c. La educación solidaria organizada por el Comité de Educación debe estar orientada a los asociados, los Órganos de Administración, a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal, a los demás comités y a los empleados.
- d. El Comité de Educación junto con la Administración deben orientar la educación basados en el Plan de Desarrollo General de COOTRADECUN y la elaboración de un Proyecto Social Empresarial "PESEM" que atienda las necesidades reales de sus asociados y de la comunidad en general.
- e. Este Comité incluirá dentro de su programa de educación los ámbitos de Formación para desarrollar el sentido de pertenencia a los asociados, el conocimiento de deberes y derechos, logrando su propia identidad. Así mismo, la Promoción debe ser otro ámbito importante en la educación para dar a conocer los Principios, Fines y Valores, como la

Filosofía y las bondades socio- empresariales, a través de campañas que promuevan el modelo solidario. Igualmente se debe orientar el ámbito de la capacitación para el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, los administradores y los empleados logren procesos de gestión empresarial eficaces y eficientes y por último los ámbitos de la Asistencia Técnica y la Investigación toda vez que permiten el desarrollo y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios y la adecuada utilización de los recursos.

- f. El Comité de Educación debe presentar la ejecución de los programas y recursos al Consejo de Administración para ser informado a la Asamblea General Ordinaria, Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal para su evaluación y opinión.

**ARTÍCULO 108.** Comité de Solidaridad. Para cumplir con las labores solidarias al interior de COOTRADECUN créase el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes, de la donación y/o de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los asociados. Este Comité además de lo establecido en el Reglamento debe tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos para el manejo de los recursos, así:

- a. Se ayudará económicamente al asociado y a sus beneficiarios en calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad. Estos casos serán determinados en el Reglamento.
- b. En casos excepcionales y de acuerdo a las políticas aprobadas por la Asamblea General, se podrá ayudar a los trabajadores de la entidad o a la comunidad en general en situaciones de calamidad generadas por desastres naturales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Fondo de Solidaridad aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Con cargo al Fondo de Solidaridad se podrán sufragar los gastos de calamidad doméstica, atención de servicios médicos, hospitalarios, y quirúrgicos, siempre que el Asociado carezca de ellos o que no alcance a cubrir y deba incurrir en estos; la cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, ofrendas florales por fallecimiento o nacimientos; el pago total o parcial de primas de pólizas de vida o de las obligaciones que tenga este con la cooperativa y contribuir con donaciones esporádicas generadas por catástrofes naturales.
- d. El Comité de Solidaridad debe presentar al Consejo de Administración para ser informado en la Asamblea General Ordinaria la ejecución de los programas y presupuestos con cargo al Fondo, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal para su evaluación y opinión.

**ARTÍCULO 109.** Comité evaluador de cartera. Este Comité tendrá como función fundamental el análisis, estudio y ajustes de la cartera de crédito, evitando riesgos en su recuperación y estableciendo mecanismos de Control.

Este Comité además de lo establecido en el Reglamento debe tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos para su funcionamiento, así:

- a. Reunirse en forma mensual

- b. Presentar informes al Consejo de Administración y a la Superintendencia de Economía Solidaria de conformidad con las normas vigentes.
- c. Analizar la Cartera según la clasificación determinada por las normas vigentes.
- d. Evaluar los Informes que le presente la Administración sobre la Gestión de Cartera.
- e. Emitir las recomendaciones y sugerencias para el mejoramiento de la Cartera.

**ARTÍCULO 110.** Los integrantes de los Comités y las Comisiones tendrán la facultad de diseñar y aplicar, conjuntamente con la Administración, instrumentos de Control Interno, Técnico y Social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación de los asociados y posibiliten su capacitación, la acción para la autogestión social y económica cooperativa.

**ARTÍCULO 111.** Cada municipio del departamento, el Distrito Capital y los pensionados que residan en Bogotá, elegirán un coordinador cooperativo, un coordinador deportivo y un coordinador cultural para un periodo de cuatro años, Su función será la de organizar y mantener informados a los asociados sobre las actividades correspondientes a su cargo.

**Parágrafo Uno.** Cuando cualquiera de ellos no cumplan con sus funciones la asamblea municipal de asociados podrá reemplazarlos.

**Parágrafo Dos.** El Consejo de Administración reglamentará la elección o en su defecto establecerá los criterios para el nombramiento, funciones, responsabilidades y estímulos de los coordinadores.

## CAPITULO VI CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 112. LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Es el órgano de Control Social, responsable ante la Asamblea General y ante las autoridades competentes para desarrollar sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulando observaciones o requerimientos debidamente documentados. El ejercicio de sus funciones se referirá al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias o asuntos correspondientes a la Administración o a la Revisoría Fiscal. Estará constituida por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales, quienes responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. Son elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

**ARTÍCULO 113.** Para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser Delegado a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
3. No haber sido sancionado con suspensión de derechos de COOTRADECUN durante los últimos seis años anteriores a su elección.
4. Haber recibido educación cooperativa de acuerdo a las necesidades de sus funciones y con una intensidad mínima 60 horas.

5. Aportar conocimientos, experiencia y comportamiento social que garantice capacidad para investigar y aplicar criterios de valoración para formular sus observaciones y justificar sus requerimientos en el área de Control de su competencia.
6. No hacer parte de una instancia directiva de otra entidad solidaria.
7. Tener una antigüedad como asociado a la cooperativa de por lo menos seis (6) años.

**ARTÍCULO 114.** Causales por las cuales se pierde la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia.

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta de Vigilancia o al cincuenta por ciento (50%) del total de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguno de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad Gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones a la Ley, Estatuto y Reglamentos ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
6. Por revocatoria del cargo por parte de la Asamblea debidamente justificada.

**Parágrafo.** En caso de **pérdida de calidad** de alguno de los integrantes de la Junta de Vigilancia, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal de conformidad con el Reglamento, el que establecerá el procedimiento y la vacante será ocupada por el suplente, salvo para el caso de la señalada en el numeral 6°, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 115.** Sin perjuicio de asistir por invitación a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

**ARTÍCULO 116.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos.
2. Informar oportunamente al Gerente General, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de la cooperativa y de sus Asociados.
3. Conocer los reclamos que se presenten por los Asociados contra los funcionarios de la Administración y los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

5. Adelantar, conforme al procedimiento vigente, las investigaciones disciplinarias internas en las que el Consejo de Administración no ejerza el poder preferente y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
9. Señalar de acuerdo con la gerencia, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
10. Presentar a la Asamblea General ordinaria cuando fuere necesario quejas fundamentales sobre actos lesivos o irregularidades cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus integrantes para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
11. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interno o Revisoría Fiscal.
13. Preparar en compañía de la Gerencia General el Balance Social a presentar en la Asamblea General.
14. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo expuesto en las leyes y el Estatuto y velar por la correcta aplicación de los recursos de los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
15. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de Administración.
16. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisor Fiscal.

**Parágrafo.** La Junta de Vigilancia, sin embargo, procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 117. EL REVISOR FISCAL.** COOTRADECUN tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General para período de cuatro (4) años, es el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios, un control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas, legales, estatutarias, certificando los hechos contables y financieros para salvaguardar los bienes de la entidad, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un Organismo Cooperativo o firma de Contadores debidamente autorizados por la Junta Central de Contadores y prestarán sus servicios profesionales a través de un Contador Público con Tarjeta Profesional Vigente.

La Fiscalización estará a cargo de un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, elegido por la Asamblea General, con el voto de la mayoría de Asociados o Delegados, con su respectivo suplente, elegido para período de cuatro (4) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan

estar a cargo de un Organismo Cooperativo o firma de Contadores debidamente autorizados por la Junta Central de Contadores y prestarán sus servicios profesionales a través de un Contador Público con Tarjeta Profesional Vigente.

**Parágrafo.** La Asamblea General de Delegados determinará el tipo de contratación del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 118.** Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal:

1. Ser contador público con tarjeta profesional vigente.
2. No ser Asociado de COOTRADECUN
3. Tener experiencia mínimo de dos (2) años como Revisor Fiscal en el Sector Solidario.
4. No haber ocupado ningún cargo administrativo en la entidad durante los últimos seis (6) meses anteriores a la elección.

**ARTÍCULO 119.** Son funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente General, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir porque se lleve razonablemente y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se archiven adecuadamente los comprobantes y documentos soporte de contabilidad.
4. Impartir las instrucciones, practicar, las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga o cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de Economía Solidaria y a las demás entidades que tengan relación con el sector cooperativo.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la Superintendencia de Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitadas.
10. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

**Parágrafo.** El Revisor Fiscal por invitación asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## **CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 120.** Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerentes y quienes cumplan las funciones de Tesorero, Comités y Contador, no podrán ser cónyuges, ni compañero permanente entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil, con ningún funcionario o Directivo de COOTRADECUN.

**ARTÍCULO 121.** Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado a la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 122.** En los Reglamentos Internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerarse las incompatibilidades, prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad o la ética en las relaciones de la cooperativa.

**ARTÍCULO 123.** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados a la cooperativa. El Revisor Fiscal no podrá recomendar empleados, solicitar créditos, ni recibir obsequios que le resten independencia como órgano de Control Externo.

**ARTÍCULO 124.** Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Gerentes y el Tesorero no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la cooperativa. Esta prohibición se hace extensiva hasta cónyuges, compañero permanente, y quienes tengan parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con algún funcionario o Directivo de COOTRADECUN.

**ARTÍCULO 125.** Los empleados dependientes de COOTRADECUN, que a la vez sean asociados, podrán ser postulados como aspirantes para ser delegados pero no podrán integrar los órganos de dirección y control de COOTRADECUN, mientras conserven su calidad de empleados y asociados de la cooperativa.

**ARTÍCULO 126.** Ningún Asociado podrá ser deudor de más del diez por ciento (10%) del total de los Aportes Sociales y las Reservas de Protección de Aportes de la cooperativa.

**ARTÍCULO 127.** La aprobación de créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás comités serán aprobadas por el Comité de Crédito. Los créditos solicitados por los Gerentes y los integrantes del Comité de Crédito, serán aprobados por el Consejo de Administración.

Los Consejeros y los integrantes del Comité de Crédito participantes en cada operación, serán administrativa y personalmente responsables de los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la colocación de los recursos.

#### **CAPITULO VIII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.**

**ARTÍCULO 128.** Las diferencias que surjan entre COOTRADECUN y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa, siempre que no sean constitutivos de hechos o conductas sancionables disciplinariamente, se procurará someterlas a arreglo directo, previo a la resolución judicial.

El Consejo de Administración adoptará la reglamentación necesaria en materia de transacción y del mecanismo de arbitramento. Las decisiones adoptadas por vía de los mecanismos de solución de conflictos señaladas anteriormente no admitirán ningún recurso.

#### **CAPITULO IX FUSIÓN, INTEGRACIÓN E INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 129.** La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva cooperativa. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada o fusionada.

**ARTÍCULO 130.** La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, la entidad cooperativa al incorporarse se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

**ARTÍCULO 131.** La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**ARTÍCULO 132.** Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del Cooperativismo y entidades del sector social.

#### **CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 133.** La cooperativa podrá liquidarse:

1. Por resolución debidamente adoptada en Asamblea General
2. Por haberse reducido el número de Asociados en una cantidad inferior al mínimo estipulado en la legislación vigente y esta situación se prolongue por tiempo superior a seis (6) meses
3. Por fusión o por incorporación a otras cooperativas
4. Por incapacidad económica para cumplir con el objeto social
5. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo. La Resolución de disolución deberá comunicarse a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinente.

**ARTÍCULO 134.** Proceso de disolución. Cuando la Asamblea General decreta la disolución de ésta, designará un liquidador y el Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes.

En el acto de la designación se señalará al liquidador el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Para la disolución y liquidación de COOTRADECUN se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes.

El liquidador actuará de conformidad con la Ley, tendrá la Representación Legal de la cooperativa, instrucciones de la Superintendencia respectiva y las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 135.** Decretada la disolución por la Asamblea General, esta designará un liquidador y su remuneración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en función dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía solidaria o el ente Gubernamental que ejerza sus funciones lo nombrará.

**ARTÍCULO 136.** El liquidador actuará de conformidad con las normas y tendrá la Representación Legal de la cooperativa.

**ARTÍCULO 137.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir el informe de su administración a quienes hayan manejado cuentas de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros o con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa
7. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Supersolidaria o el ente gubernamental que haga sus veces, la certificación.

9. La demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**Parágrafo.** En caso de liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gasto de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

#### **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 138.** Las Reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa serán enviadas a los Delegados antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto.

**Parágrafo.** Para la Reforma de Estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados hábiles asistentes a la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 139.** La anterior Reforma Estatutaria fue APROBADA POR MAYORIA en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital "COOTRADECUN", reunida en la ciudad de Bogotá, D. C. el día 11 de marzo de 2023 y tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación y consta de 11 capítulos y 139 Artículos.

En constancia de lo anterior, se firma por el Presidente y la Secretaria de la citada Asamblea.

**ÁLVARO HUMBERTO MARTÍNEZ TORRES**  
C.C. N° 11333404 de Zipaquirá  
Presidente

**ROSA MATILDE OLAYA MARIN**  
C.C. N° 20584740 de Gachetá  
Secretaria

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Supersolidaria o el ente gubernamental que haga sus veces, la certificación.
9. La demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**Parágrafo.** En caso de liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gasto de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

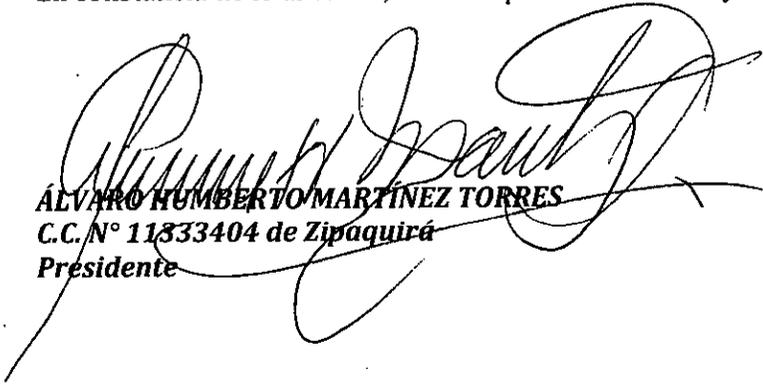
**ARTÍCULO 138.** Las Reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa serán enviadas a los Delegados antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

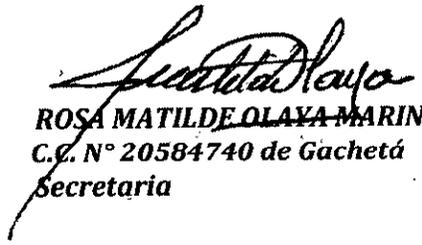
Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto.

**Parágrafo.** Para la Reforma de Estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados hábiles asistentes a la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 139.** La anterior Reforma Estatutaria fue APROBADA POR MAYORIA en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital "COOTRADECUN", reunida en la ciudad de Bogotá, D. C. el día 11 de marzo de 2023 y tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación y consta de 11 capítulos y 139 Artículos.

En constancia de lo anterior, se firma por el Presidente y la Secretaria de la citada Asamblea.

  
ÁLVARO HUMBERTO MARTÍNEZ TORRES  
C.C. N° 11833404 de Zipaquirá  
Presidente

  
ROSA MATILDE OLAYA MARÍN  
C.C. N° 20584740 de Gachetá  
Secretaria

**REFORMA ESTATUTARIA.  
CUADRO COMPARATIVO**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA ESTATUTARIA
<p><b>ARTÍCULO 94.</b> Requisitos para ser nombrado Gerente General:</p>	<p><b>Incluir el numeral 10</b></p> <p><b>10. Constituir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá, después de <b>tres (3)</b> meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando el cumplimiento de los requisitos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.</b> El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá, después de <b>dos (2)</b> meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando el cumplimiento de los requisitos.</p>
<p><b>Parágrafo Uno:</b> La posibilidad de reingreso será por <b>dos</b> veces.</p>	<p><b>Parágrafo Uno:</b> La posibilidad de reingreso será por <b>cinco (5)</b> veces.</p>